

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2017

Viernes 1 de septiembre

Núm. 99

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

## II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

***PAG.***

### **AYUNTAMIENTOS**

SORIA	
Convocatoria bolsa de trabajo .....	2158
Cobro de impuestos .....	2170
ÁGREDA	
Modificación ordenanza fiscal .....	2171
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza uso de edificios municipales .....	2175
BERLANGA DE DUERO	
Expediente investigación de terreno .....	2185
LICERAS	
Impuesto de construcciones .....	2185



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Soria de fecha 18 de agosto de 2017 se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión, en régimen de interinidad y mediante Bolsa de Trabajo, de las vacantes que se produzcan durante los años 2017 y 2018 en plazas de Técnicos de Administración General de este Ayuntamiento, por concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES PARA ELABORAR UNA BOLSA DE CANDIDATOS PARA  
LA SUSTITUCION MEDIANTE FUNCIONARIOS INTERINOS DE FUNCIONARIOS  
DE CARRERA, TÉCNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL**

*1. Objeto de la Convocatoria:*

1.1. El Ayuntamiento de Soria tiene prevista la confección de una lista ordenada de candidatos para su nombramiento como funcionarios interinos, para la sustitución, mediante un procedimiento ágil y siempre que no se cuente con personal propio, de funcionarios de carrera de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, para atender a las necesidades que durante al menos los años 2.017 y 2.018 puedan producirse en este Ayuntamiento, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el art. 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

En el expediente que se tramite para el nombramiento de funcionarios interinos deberá quedar acreditado que se da alguno de los supuestos indicados, así como que se cumple lo establecido en el art. 19. Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/91, de 7 de junio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Bases de esta convocatoria.



## 2. *Requisitos de los candidatos:*

2.1. Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de aplicación sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o la de alguno de los Estados incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

b) Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de la edad de jubilación forzosa, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) No padecer enfermedad infecto- contagiosa, y poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión de título universitario de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o de título universitario de grado. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

f) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Administración Pública.

g) El personal minusválido con grado de minusvalía igual o superior al 33% será admitido a las pruebas correspondientes en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, debiendo ser indicada esta circunstancia en la solicitud en la que formularán la correspondiente petición concreta reflejando las necesidades específicas que tenga el candidato sobre adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

La condición de minusválido y su compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes se acreditarán mediante certificación del Organismo correspondiente.

h) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes, y estar en posesión de los mismos en la fecha del nombramiento como funcionarios interinos.

## 3. *Solicitudes:*

3.1.- Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo mediante instancia, pudiéndose utilizar el modelo que se facilitará en la Oficina Municipal de Registro e Información, o descargarlo de la página web del Ayuntamiento de Soria ([www.soria.es](http://www.soria.es), Sección de Empleo Público), a la que acompañarán fotocopia del Documento Nacional de Identidad, copia del título exigido en la base 2.1.d), fotocopia de la documentación que aporten para la fase de concurso y resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, cuyo importe se fija en la cantidad de quince euros (15 €).

3.2.- La citada tasa se abonará a través del Portal de Autoliquidaciones de la web municipal, Departamento de Personal y Modelo Técnico Administración General interino, haciendo constar el nombre del aspirante y en el apartado observaciones “Derechos examen Técnico Administración General interino”.

Quedan exentos del pago de dichos derechos de examen:



1- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo presentar para ello la correspondiente certificación.

2- Las personas que figuren como desempleados y demandantes de empleo durante, al menos, tres meses anteriores a la convocatoria, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente, así como certificación del INSS justificativa de no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como ajena.

La citada tasa sólo será devuelta cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables a los aspirantes, no procediendo la devolución de los derechos de examen por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la Resolución de 9 de Enero de 2.002, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública y en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Soria nº 42.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa por derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de la misma durante el plazo de presentación de las solicitudes, excepto en los supuesto de exención acreditada documentalmente, determinará la exclusión definitiva del aspirante al proceso selectivo, no siendo subsanable tal omisión.

3.3.- Los interesados habrán de presentar las solicitudes, que se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de las vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Quienes dispongan de Dni electrónico o Certificado de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, podrán presentar su solicitud en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Soria ([www.soria.es](http://www.soria.es)), en el Registro Electrónico y a través del procedimiento "Solicitud de admisión a pruebas de ingreso".

3.4.- La presentación de la instancia implica, a los efectos previstos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero de personal de esta entidad local, cuya finalidad es la derivada de la gestión de la unidad de personal, siendo obligatoria su cumplimentación, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente y siendo responsable del fichero el Excmo. Ayuntamiento de Soria.

3.5.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias establecido en el apartado 3.2 de esta Base Tercera.

3.6.- Si alguna de las solicitudes no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de dicha Ley.



#### *4. Admisión de los aspirantes:*

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias y mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal (Sección Empleo Público), se declararán aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando, en este último caso, las causas de exclusión.

4.2.- Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución citada anteriormente, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

4.3.- Las reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos se resolverán mediante Resolución de Alcaldía, que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos; dicha lista será publicada únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web, al igual que el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio.

#### *5. Composición del Tribunal.*

5.1.- El Tribunal, que será nombrado por la Junta de Gobierno Local, estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz pero no voto:

- Presidente: El Secretario General de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales:
  - Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Soria de igual o superior categoría a la de las plazas a cubrir.
  - Secretario: Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Soria.

Podrán actuar como observadores un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con voz y sin voto. En la misma condición podrá actuar un funcionario en representación de la Junta de Personal.

El Tribunal podrá requerir la asistencia de asesores técnicos para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto

5.2.- La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para los puestos de trabajo ofertados. No podrán formar parte del Tribunal quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Secretario y Presidente.

En ausencia del Presidente, le sustituirá el vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden.

5.4.- La publicación nominativa de los miembros titulares o suplentes que componen el Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal; podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/5015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o bien abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el citado artículo.

#### *6. Procedimiento de selección y desarrollo de las pruebas.*

6.1.- El procedimiento de selección será concurso-oposición libre y constará de las siguientes fases:



6.1.1.- Fase de concurso: La presente fase no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, valorándose por tanto únicamente a los aspirantes que superen la citada fase de oposición. Se considerarán los méritos que seguidamente se establecen:

a) Por formación extraacadémica, considerándose en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la Administración Pública y relacionados con las funciones de la plaza; tales títulos, diplomas o certificados deberán estar expedidos e impartidos por Administraciones Públicas o centros privados concertados con alguna Administración o cuyos títulos sean homologados por la misma y deberán hacer constar el nº de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas), valorándose mediante la aplicación de la siguiente fórmula:  $n^\circ \text{ de horas} \times 0,0025 \text{ puntos}$ , no valorándose los cursos o jornadas recibidos con una duración inferior a 10 horas. En el supuesto de presentar distintos diplomas sobre cursos realizados y que versen sobre un mismo tema, sólo será tenido en cuenta el de mayor número de horas. La puntuación máxima por este apartado será de 1 punto.

b) Por formación académica que guarde relación con las plazas a ocupar, excluida la titulación más genérica que se declarara para acceder a la plaza a la que se aspira, las que sirven de base necesaria para la obtención de títulos superiores y las de inferior categoría a la plaza a la que se opta, siendo la puntuación máxima de 2 puntos:

- Título universitario de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado adicional al requerido: 2,00 puntos.

- Diplomado universitario: 1,00 puntos.

- Otras titulaciones: Máster, Doctorado, etc.: 1,50 puntos.

En el caso de aportar más de una titulación de la misma categoría, la puntuación indicada se asignará a cada una de las titulaciones

c) Por experiencia, valorándose los servicios prestados en la misma categoría profesional, como funcionario o laboral, en:

- Corporaciones Locales: Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados 0,15 puntos.

- Otras Administraciones Públicas: Por cada mes o fracción superior a 15 días de servicios prestados 0,075 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 2 puntos.

Tales servicios se acreditarán mediante certificación de servicios expedida por la Administración que corresponda.

d) Superación de fases o pruebas de procesos selectivos. Se valorará cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria oficial para el ingreso como funcionario de una Administración Pública en categoría equivalente a la que es objeto de convocatoria para la presente Bolsa, con 0,10 puntos, hasta un máximo de puntuación total por este apartado de 0,70 puntos.

La puntuación máxima la fase de concurso será de 3 puntos. En todo caso, no podrá superar el 45 por 100 de la puntuación total.

6.1.2.- Fase de oposición: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio, consistente en la resolución de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, relacionados con las funciones propias de un Técnico de Administración General (gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior) y con las materias del temario que se contiene en el Anexo I. Se desarrollará por escrito durante un período máximo de cuatro



horas. Los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de los que acudan provistos, no pudiendo utilizar mementos o textos comentados. Tras la conclusión del ejercicio, los aspirantes darán lectura al mismo en sesión pública, y podrán ser preguntados por el Tribunal sobre las materias del mismo durante quince minutos.

El ejercicio que constituye la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, y su calificación será de un máximo de 10 puntos cada uno de los supuestos, siendo necesario para la superación de los mismos alcanzar un mínimo de 5'00 puntos en cada uno. La calificación será la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

6.1.3.- La puntuación total se obtendrá mediante la suma de las calificaciones obtenidas en el ejercicio propuesto y superado, a la que se incrementará la puntuación que se obtenga en la fase de concurso. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si persiste, se resolverá por sorteo.

6.1.4.- El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra K, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Soria celebrada en sesión ordinaria del día 13 de enero de 2017.

6.1.5.- En cualquier momento podrá el Tribunal requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad.

#### *7. Lista ordenada de candidatos:*

7.1.- La lista de aspirantes que hayan superado el proceso de selección se formará por riguroso orden de calificaciones, siendo el primero de la lista el que mayor puntuación total haya alcanzado y así sucesivamente. La citada lista se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

7.2.- Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará a la Alcaldía la relación definitiva de candidatos propuestos por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones obtenidas.

7.3.- La relación definitiva será publicada en la página web municipal y en el Tablón de Edictos. En el plazo de diez días hábiles desde dicha publicación, los candidatos que consten en dicha lista deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia autenticada del DNI o documento equivalente.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- Original o copia compulsada del título académico exigido para tomar parte en la convocatoria.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.

La falta de aportación en plazo de la expresada documentación, salvo causa de fuerza mayor, determinará la exclusión del aspirante de la lista de la Bolsa de Empleo, ocupando su lugar el siguiente por orden de puntuación, y así sucesivamente.

#### *8. Provisión de vacantes: funcionamiento de la Bolsa.*



8.1.- El Servicio o Departamento interesado remitirá comunicación a la Sección de Organización y Modernización Administrativa en el que solicite el nombramiento como funcionario interino de un Técnico de Administración General procedente de la Bolsa de Empleo regulada en estas bases, justificando su solicitud en la existencia de alguno de los supuestos previstos en el art. 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

8.2.- El Departamento de Organización y Modernización Administrativa determinará quién es el candidato de la Bolsa de Trabajo al que corresponde ocupar el puesto de que se trate, conforme al orden de prelación establecido, tras lo cual procederá a efectuar el llamamiento del candidato mediante notificación personal, que se efectuará en el lugar que el candidato haya señalado como domicilio en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas, por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción por el interesado. Si no pudiese efectuarse la notificación, se realizará al día siguiente, en otro tramo horario.

A estos efectos, los integrantes de la Bolsa están obligados a comunicar cualquier variación en el domicilio señalado, así como su posterior opción por otro modo o medio de notificación, que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.

8.3.- Intentada sin efecto la notificación del llamamiento, se procederá al llamamiento del siguiente candidato en la relación.

Cuando, respecto del mismo candidato, y para dos vacantes diferentes, se intente sin efecto la notificación, quedará excluido de la Bolsa, salvo que concurra causa de fuerza mayor, que será libremente apreciada por la Administración.

8.4.- La no aceptación o la renuncia por parte del interesado, formulada expresamente o no presentándose a la formalización del nombramiento, supondrá la baja definitiva del interesado de la Bolsa, salvo que se aprecie causa de fuerza mayor.

En caso de urgente necesidad, el interesado que presente la oportuna justificación referida en los párrafos anteriores no perderá su orden de prelación en la lista correspondiente, pero el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente para cubrir la plaza de que se trate.

8.5.- Durante la vigencia de la Bolsa de Trabajo, el nombramiento para una interinidad de duración inferior a seis meses dará lugar, una vez formalizado el cese, a la vuelta del interesado a la Bolsa de empleo en el mismo orden de prelación originario. En el supuesto de duración del nombramiento por encima de dicho plazo y siempre que la Bolsa continúe en vigor, el cese del interesado supondrá la reintegración a la Bolsa de Trabajo en el último lugar de la prelación.

8.6.- Efectuado el llamamiento sin incidencias, se procederá al nombramiento como funcionario interino, mediante la toma de posesión en la forma reglamentariamente establecida.

8.7.- Los aspirantes que sean nombrados funcionarios interinos tendrán la consideración de “interinos en prácticas”. El período de prácticas se llevará a cabo en el puesto de trabajo determinado para el que se ha efectuado el nombramiento, y tendrá una duración de dos meses contados desde la toma de posesión. Durante este período de prácticas el funcionario interino tendrá los derechos retributivos íntegros que correspondan al puesto de trabajo, incluyendo retribuciones básicas y complementarias. Las prácticas serán supervisadas por tres funcionarios – tutores, Técnicos de Administración General, designados por la Alcaldía. Antes de la finalización del período de prácticas, los funcionarios- tutores emitirán informe conjunto, adoptado por mayoría, en el que se propondrá la calificación de apto o no apto, motivando su propuesta en





función de la adaptación del funcionario a las funciones desempeñadas en su puesto de trabajo. En el supuesto de no emitirse resolución expresa se considerará que el candidato ha obtenido la calificación de apto. Si por el contrario se emite un informe motivado con la calificación de no apto, la Alcaldía resolverá el cese del funcionario interino. De dicha resolución se dará audiencia a las organizaciones sindicales más representativas, declarándose, en su caso, la exclusión definitiva del candidato de la correspondiente lista de espera.

La calificación de apto determinará la continuidad del funcionario interino hasta que finalicen las causas que determinaron su nombramiento, en los términos establecidos en las presentes bases, cesando la condición de “interinos en prácticas”.

8.8.- La relación de candidatos resultante del presente proceso selectivo entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente y tendrá validez durante al menos los años 2.017 y 2.018, y en todo caso hasta la aprobación de la siguiente lista. Su duración no será superior a cuatro años o lo que marque el Acuerdo/Convenio en vigor.

Si antes de tal aprobación se hubiera agotado la citada relación de candidatos, se procederá de nuevo a consumir otro turno, desde el principio y por su correspondiente orden, sin considerar a los excluidos por renuncia o baja voluntaria.

## ANEXO I

1. El régimen local español: su evolución histórica. La Administración Local en la Constitución de 1978. La autonomía local: su significado y alcance.

2. Fuentes del ordenamiento local. Legislación estatal sobre Régimen Local: su fundamento constitucional y naturaleza. Legislación autonómica sobre régimen local. Aplicaciones por los entes locales de la legislación sectorial emanada del Estado y Comunidades Autónomas.

3. La potestad reglamentaria de los entes locales. Reglamento Orgánico. Ordenanzas y Reglamentos. Procedimiento de aprobación, publicación y entrada en vigor.

4. Límites a la potestad reglamentaria local. Régimen de su impugnación. Los Bandos: Naturaleza, límites, publicación e impugnación.

5. Organización municipal: órganos necesarios y complementarios. El Alcalde: Atribuciones. Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados.

6. El Ayuntamiento Pleno: atribuciones y régimen de delegaciones. La Junta de Gobierno Local: Organización y atribuciones. Estatuto del Concejal.

7. Comisiones: clases y composición.

8. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales. Clases de sesiones. Requisitos y procedimiento de constitución y celebración. Clases y forma de los acuerdos. Actas y certificaciones.

9. Especialidades de sesiones y acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Comisiones. Régimen jurídico de las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio.

10. Procedimiento administrativo local. El registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. El expediente administrativo: documentos que lo integran. Fases del procedimiento. Actos presuntos.

11. Notificación y publicación de acuerdos y actos locales. Actos que ponen fin a la vía administrativa. Régimen de impugnación de actos y acuerdos locales.

12. Relaciones entre las Administraciones Locales, autonómicas y estatal. Fórmulas de cooperación, colaboración y coordinación.



13. Competencias de los entes locales: propias, delegadas y asignadas. Capacidad, competencia y obligaciones mínimas.

14. Intervención de los entes locales en la actividad privada: reglamentación, control preventivo y órdenes de ejecución. Principios rectores de la intervención municipal en la actividad de los administrados.

15. Ejercicio por las entidades locales de iniciativa pública de actividades económicas: servicios reservados y servicios públicos. Procedimiento de su efectiva ejecución.

16. Los bienes de las Entidades Locales: clasificación, conservación y tutela. Régimen de utilización. Enajenación. El Inventario.

17. La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Fiscalización de la discrecionalidad.

18. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

19. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

20. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

21. Contratación administrativa (I). Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público: sector público, Administraciones públicas y poderes y adjudicadores. Ámbito objetivo de aplicación: contratos administrativos y contratos sujetos a regulación armonizada. Órganos competentes en materia de contratación: órganos de contratación y órganos de asistencia. El Contratista: capacidad, solvencia y prohibiciones para contratar. La clasificación. Garantías en la contratación del sector público.

22. Contratación administrativa (II). El expediente de contratación y su tramitación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas. La parte financiera del expediente de contratación. El precio. La revisión de precios. Especialidades del expediente de contratación en el contrato de obras: el proyecto.

23. Contratación administrativa (III). La adjudicación del contrato: procedimientos y criterios de adjudicación. La publicidad de las licitaciones: Publicidad en el «BOE» y en «DOUE», la Plataforma de Contratación y el Perfil del Contratante. La propuesta de adjudicación, la adjudicación provisional y definitiva y su reflejo contable, la formalización del contrato. La racionalización técnica de la contratación: Acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, las centrales de contratación. El recurso especial en materia de contratación.

24. Contratación administrativa (IV). Los efectos del contrato. El pago del precio: el procedimiento para el reconocimiento de obligaciones en la contratación de las Administraciones Públicas. Las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos. La modificación de los contratos. Extinción del contrato: recepción y resolución de los contratos admi-



nistrativos. La cesión y subcontratación del contrato. Especialidades del contrato de obras, de suministros y de servicios. Breve referencia a los contratos privados de la administración

25. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

26. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

27. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

28. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

29. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

30. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas

31. El ordenamiento comunitario. Formación y caracteres. Tratados y Derecho derivado. Directivas y reglamentos comunitarios. Derecho comunitario y derecho de los Estados miembros.

32. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

33. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

34. Evolución histórica de la legislación urbanística española. La Ley del Suelo de 1956 y sus reformas. El marco constitucional del urbanismo. La Sentencia 61/97 del Tribunal Constitucional. La Ley de Urbanismo de Castilla y León. Objeto y principios generales. Normativa de Desarrollo.

35. La Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Instrumentos de ordenación territorial en la Ley de Ordenación del Territorio.

36. Régimen del suelo urbano: derechos y deberes de los propietarios en suelo urbano consolidado y no consolidado. Régimen del suelo urbanizable. Derechos y deberes de los propietarios. Aprovechamiento medio. Cálculo. Criterios de valoración.

37. Régimen del suelo rústico. Categorías. Limitaciones. Autorizaciones. Criterios de valoración.



38. El planeamiento urbanístico. La participación ciudadana en la redacción y gestión del planeamiento. Publicidad de los planes. Consulta urbanística. Cédula urbanística.
39. El planeamiento urbanístico general. Plan General de Ordenación Urbana.
40. El planeamiento urbanístico de desarrollo. Plan Especial. Plan Parcial. Estudio de Detalle.
41. El planeamiento urbanístico. Elaboración, tramitación y aprobación del planeamiento. Efectos de la aprobación del planeamiento. Suspensión de licencias. Planes de iniciativa privada. Vigencia, revisión y modificación del planeamiento.
42. La gestión urbanística. Concepto. Obtención de dotaciones. Entidades para la gestión urbanística. Gastos de urbanización.
43. La gestión urbanística. Gestión de actuaciones aisladas. Normalización de fincas. Gestión de actuaciones integradas. Unidades de actuación.
44. La gestión urbanística de actuaciones integradas. Proyectos de actuación. Definición, elaboración, aprobación y efectos.
45. Gestión de actuaciones integradas. Sistemas de actuación. Elección del sistema. Sistema de concierto. Sistema de compensación. Junta de compensación.
46. Gestión de actuaciones integradas. Sistema de cooperación. Sistema de concurrencia. Sistema de expropiación.
47. Las formas complementarias de gestión urbanística. Ocupación directa. Convenios urbanísticos. Proyectos de urbanización.
48. La intervención en el uso del suelo. Licencia urbanística. Actos sujetos a licencia. Régimen, competencia y procedimiento. Plazos, caducidad. Suspensión y revisión de licencias. Limitaciones a las licencias de parcelación.
49. La intervención en el uso del suelo. Fomento de la edificación, conservación y rehabilitación. Órdenes de ejecución. Declaración de ruina. Ruina inminente. Venta forzosa. Inspección Técnica de construcciones.
50. La intervención en el uso del suelo. Protección de la legalidad. Competencias. Inspección. Intervención frente a actos en ejecución y actos concluidos. Infracciones y Sanciones urbanísticas. Otras medidas de protección de la legalidad. Prescripción. Infracciones constitutivas de delito o falta.
51. Normativa estatal en materia medioambiental. La Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. Objeto y ámbito de aplicación. La autorización ambiental. La licencia ambiental. Régimen de otorgamiento. Actividades sometidas a régimen de comunicación. Régimen de control e inspección. Régimen sancionador.
52. La intervención en el mercado del suelo. Patrimonios públicos de suelo. Otros instrumentos de intervención en el mercado de suelo.
53. Organización y Coordinación Administrativa. Competencias de los Municipios, de las Diputaciones Provinciales y de las Comunidades Autónomas. Organización urbanística de la Comunidad Autónoma.
54. El Derecho Urbanístico y el Registro de la Propiedad.
55. Los Recursos Humanos en la Administración Local. Estructura y tipología. Normativa aplicable. Órganos competentes en materia de personal de las Entidades Locales.
56. Funcionarios de carrera: Régimen común y peculiaridades. Funcionarios propios de las Entidades Locales. La Policía Local. Normativa de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.



57. Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional: estructura y acceso a la habilitación nacional. Funciones reservadas. Los puestos de trabajo y su provisión. Los funcionarios de empleo.
58. Las necesidades de los recursos humanos en la Administración Local. Instrumentos de planificación. La selección del personal funcionario propio.
59. Las situaciones administrativas. Pérdida de la condición de funcionario.
60. Retribuciones: conceptos retributivos y supuestos especiales. La carrera administrativa: promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional. La formación municipal y su gestión. La Seguridad Social de los funcionarios públicos locales. Otros derechos individuales.
61. Los derechos colectivos. Especial referencia a la representación y determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos: Acuerdos y Pactos.
62. Deberes e Incompatibilidades. El régimen disciplinario.
63. Régimen jurídico del personal laboral de la Admón. local. Selección y contratación. Extinción del contrato de trabajo. Retribuciones. Derechos colectivos.
64. Las Haciendas Locales: principios constitucionales. Coordinación con las Haciendas estatal y autonómicas.
65. Contenido de las Ordenanzas Fiscales. Procedimiento de aprobación. Entrada en vigor, recursos contra los actos de ordenación y aplicación de los tributos.
66. Ingresos locales no impositivos. Tasas y precios públicos locales. Contribuciones especiales. Impuestos locales: clasificación. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
67. El impuesto sobre Actividades Económicas. El impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones. Instalaciones y obras.
68. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. La Hacienda Provincial. Recursos de otras Entidades Locales.
69. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto.
70. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Concepto, clases, financiación y tramitación.
71. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gastos. Los gastos con financiación afectada: Especial referencia a las desviaciones de financiación.
72. La liquidación del Presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario. El remanente de tesorería.
73. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al modelo normal.
74. La Cuenta General de las Entidades locales. Los estados y cuentas anuales anexos de la Entidad local y sus organismos autónomos: Contenido y justificación. Las cuentas de las sociedades mercantiles. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.
75. Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria: principios, ámbitos objetivos y subjetivos. Instrumentación de la estabilidad presupuestaria, cumplimientos e incumplimientos de los objetivos. La estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales.



76. Los planes de ajuste en las entidades locales, contenido y elaboración.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Soria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Soria, 18 de agosto de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1836

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados en general que desde el día 15 de septiembre de 2017 y hasta el día 15 de noviembre de 2017, ambos inclusive, tendrá lugar el cobro en período voluntario de los siguientes tributos correspondientes al ejercicio 2017:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (vados).

*Lugar de pago:*

El ingreso podrá efectuarse en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras: Caja Rural de Soria, Caja España-Duero, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caixabank y Banco Sabadell aportando los recibos correspondientes.

*Pago telemático de impuestos:* Los recibos podrán pagarse por internet a través del servicio de “pago telemático de impuestos” desde la página web del Ayuntamiento de Soria, en la dirección: <http://www.ayto-soria.org/>. Para realizar este pago telemático se necesita:

- Estar en posesión de DNI electrónico o certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Ser titular de una cuenta corriente en alguna de las siguientes entidades colaboradoras: Caja España-Duero, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria y Caixabank

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago recibirán los recibos en su domicilio fiscal para abonarlos en la forma, lugares y plazos anteriormente indicados.

De no recibir en su domicilio alguno de los recibos que debiera pagar, podrá solicitar la expedición de un duplicado en cualquiera de las oficinas de Caja Rural de Soria.

A los contribuyentes que si tengan domiciliado el pago de estos recibos, les será cargado en su cuenta de domiciliación el importe de los mismos.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, exigiéndose las deudas por el procedimiento de apremio y se devengarán los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora en los términos de los



artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para cualquier aclaración pueden ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Soria, en horario de 9 a 14 horas:

Sobre datos de los recibos, como titularidad, N.I.F., importe, ejercicio, etc., con la oficina de Gestión Tributaria: tlf. 975 234 161/162.

Sobre el pago, con la oficina de Recaudación, tlf.: 975 2341 04 – 05.

Soria, 25 de agosto de 2017.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1854

## ÁGREDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ágreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 19 reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y utilización especial de los edificios de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA Nº 19

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

##### *Artículo 1. Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la imposición y ordenación de la tasa por la utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 20 a 27 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios y la utilización en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal, que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio.
- b) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza.
- c) Realización de cursos de carácter pedagógico, recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias.
- d) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc.
- e) Préstamo de mesas, sillas, escenario.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

#### *Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del pago, los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento. Asimismo las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando la actividad que se desarrolle no conlleve pago de cuotas o entradas por parte de los asistentes y solamente en los supuestos de utilización contemplados en el artículo 2, apartado c) constitutivos del hecho imponible.

#### *Artículo 5. Cuota.*

La cuota tributaria que corresponde abonar por esta tasa será la que figura en el anexo a esta ordenanza.

#### *Artículo 6. Devengo.*

La tasa de devenga cuando se preste el servicio y se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### *Artículo 7. Gestión y cobro.*

1.- Los interesados en la prestación de los servicios y en los aprovechamientos especiales a que se refieren la presente ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días a la fecha en la que se vaya a realizar la prestación del servicio o el aprovechamiento especial.

2.- El Ayuntamiento concederá o denegará la prestación del servicio o la utilización especial de los edificios de titularidad municipal o de parte de ellos, en función de la actividad a realizar y de la disponibilidad de los mismos.

3.- En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho preferente de utilizar los edificios de titularidad municipal con motivo de la celebración de actos culturales y de otra índole de los que sea promotor, tales como exposiciones, cursos, conciertos, talleres, etc.

4.- En ningún caso se permitirá el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente ordenanza en días que coincidan con festividades de carácter local, autonómico y nacional, así como en los días en que se celebren las festividades de Ntra. Sra. de los Milagros y de San Miguel Arcángel.

5.- El ingreso de la Tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o entidad bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

#### *Artículo 8. Normas de utilización.*

Los edificios de titularidad municipal, sus dependencias y bienes existentes en los mismos deberán ser puestos a disposición del Ayuntamiento, una vez finalizado el aprovechamiento especial, en perfectas condiciones de limpieza, uso y conservación.

Cuando la utilización de los edificios de titularidad municipal lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago de esta tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.





Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Para garantizar el perfecto estado de conservación y limpieza de los edificios, sus dependencias y bienes, se establece una fianza por importe de la mitad del que deba abonarse en concepto de tasa.

*Artículo 9. Normas de uso de la sala de exposiciones “Jose M<sup>a</sup> García Royo”.*

1<sup>a</sup> La Sala puede ser solicitada por cualquier persona física o jurídica, mediante solicitud escrita o personalmente en el Ayuntamiento de Ágreda.

La Concejalía de Cultura responderá a la solicitud en el plazo de seis meses.

2<sup>a</sup> Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud.

2.1. Curriculum actualizado

2.2. Último catálogo de exposición en que haya participado

2.3. Fotografías de la obra a exponer (cuatro como mínimo)

2.4. Mes que se propone para la exposición

3<sup>o</sup> La cesión de la sala será gratuita.

Para ayudar en los gastos de la exposición (publicidad, cartelería, catálogos, etc), el Ayuntamiento de Ágreda, aportará 20 € por cada día de apertura de la exposición con un máximo de 200 € por exposición.

4<sup>o</sup> El Ayuntamiento se exime de toda responsabilidad durante todo el tiempo que permanezcan depositadas en las salas las obras tanto en horario de exposición como fuera de él de todo daño que pudiera ocurrir. El autor se encargará de la custodia y salvaguarda de las obras.

5<sup>o</sup> El artista se compromete a la donación de una obra (de acuerdo con los miembros de la Comisión de Cultura) que pasará a enriquecer el patrimonio artístico de la Corporación.

6<sup>o</sup> El autor asume los gastos de transporte de las obras, con su descripción técnica y su valoración económica.

7<sup>o</sup> El autor se compromete al montaje y desmontaje de la exposición, aunque el Ayuntamiento podrá prestar la colaboración que se requiera, disponiendo el autor de dos días para el montaje y uno para el desmontaje.

8<sup>o</sup> Horario de la sala: De lunes a domingo de 19,00 a 21,00 h. Este horario se podrá ver modificado los fines de semana si las actividades que se desarrollen en el Palacio de los Castejones así lo requieren o de mutuo acuerdo entre ambas partes.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, aplicándose a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización de los salones del Palacio de los Castejones.



## ANEXO TARIFAS

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por la utilización del Palacio de los Castejones:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico para empadronados  | 100,00€  |
| b) Reportaje fotográfico sin ánimo de lucro para empadronados  | 50,00€   |
| c) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza,  | 300,00 € |
| d) Realización de cursos de carácter pedagógico. Recreativo, formativo o informativo, desarrollo de actividades culturales y de formación, así como charlas y conferencias, se diferenciarán en función de los salones en que sean utilizados:   |          |
| d.1. Salón de conferencias ubicado en el Patio del Palacio de los Castejones:  |          |
| d.1.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o de tarde, la cantidad de 50,00 € por sesión.   |          |
| d.2. Resto de salones o aulas del Palacio de los Castejones:   |          |
| d.2.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o tarde, la cantidad de 30,00 € por sesión.  |          |
| d.3. Patio de columnas del Palacio de los Castejones:  |          |
| d.3.a) Durante, todo el año, por sesiones de mañana o tarde, o fracción de mañana o de tarde, la cantidad de 60,00 € por sesión.   |          |
| e) Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente y, en particular las relativas a la realización de actos de carácter lúdico-festivo como vino español, lunch, etc: 300,00 €  |          |
| f) Fianza por el préstamo de las sillas 1€/silla. Fianza que se perdería en caso de que las sillas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento. |          |

g) Fianza por el préstamo de las mesas 10€/mesa. Fianza que se perdería en caso de que las mesas no se encontrasen en buen estado, y en caso de que no se devolviesen en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento.

h) Fianza por el préstamo del escenario, por cada 20 m<sup>2</sup> 30€. Fianza que se perdería en caso de que el escenario no se encontrase en buen estado, y en caso de que no se devolviese en el transcurso de las 48 horas próximas al día fijado para su devolución. El peticionario deberá recoger y devolver dicho material con su propio transporte en el lugar de almacenamiento

Por la utilización de los salones de la Casa Consistorial:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Autorizaciones de matrimonio y reportaje fotográfico para empadronados                           | 100,00€  |
| b) Reportaje fotográfico sin ánimo de lucro para empadronados                                       | 50,00€   |
| c) Realización de reportajes fotográficos, rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza. | 300,00 € |

La aplicación de las tarifas recogidas en los apartados anteriores se refiere a la utilización especial de los edificios de titularidad municipal cuando solamente se solicite uno de los supuestos con-



templados en las mismas. En el caso de que el aprovechamiento especial se refiera o contemple varios supuestos constitutivos del hecho imponible de la ordenanza a estos se desarrollen en distintos inmuebles, la tarifa a satisfacer será el resultado de sumar el importe establecido en las tarifas para cada uno de los supuestos que suponen la utilización especial en beneficio particular.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 17 de agosto de 2017.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

1832

### ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza reguladora de animales domésticos y perros peligrosos de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art.17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

##### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### *Artículo 1. Objeto*

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía y el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, así como la propia tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulados en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de ésta.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Asimismo, quedan también excluidos, y se regirán por su normativa específica tal y como ha establecido la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los animales domésticos de renta, los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida sean destinadas única y exclusivamente a este fin, la utilización de animales para experimentación y otros fines científicos, y la fiesta de toros.

###### *Artículo 2. Ámbito de Aplicación*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

BOPSO-99-01092017



## TÍTULO II Animales de compañía

### *Artículo 3. Definición*

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, aquellos domésticos, o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tienen la condición de animales domésticos aquellos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo, y tendrán la condición de animales domesticados, aquellos otros que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.

### *Artículo 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores*

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, el poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidados, y deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan.

Asimismo, deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- Practicarles mutilaciones, (excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad).
- Manipular artificialmente a los animales.
- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- Suministrarles alimento, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal (salvo si son administrados por prescripción facultativa).
- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.



- Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

### *Artículo 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía*

En virtud de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, será necesario adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos.

De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

A estos efectos, el Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, y en su caso, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ordenarán el internamiento o aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el Centro autorizado en el que haya sido vacunado.

La ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza.
- Sexo.



- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y NIF del propietario.
- Número de identificación permanente.
- Tratamientos antiparasitarios, vacunaciones obligatorias y otros.

Los animales de compañía para los que, en función de sus especiales condiciones sanitarias, así se establezca en cada momento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

Se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

Quien encontrara un animal abandonado deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes en el plazo de cinco días.

Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de cinco días, pueda recuperarlo previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo haya recogido se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo.

Es competencia municipal la recogida de los animales abandonados y podrá llevar a efecto tal recogida, bien directamente, a través de sus propios servicios municipales, bien de forma indirecta o, en su defecto, mediante colaboración con otras Administraciones Públicas que tengan establecido servicio de recogida propio.

Los animales que no hayan sido recogidos por sus dueños ni cedidos, podrán ser sacrificados transcurridos veinte días, siempre y cuando se hubiere realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible par buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

## *Artículo 6. Infracciones y Sanciones*

El régimen de infracciones y sanciones se regula por lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía.

Cuando los Servicios Técnicos Municipales tuvieran conocimiento de la producción de un hecho que pudiera revestir los caracteres de alguna de las infracciones reguladas en la citada



ley, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del órgano autonómico competente a los efectos oportunos.

El artículo 28 de la Ley 5/1997, establece que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Son infracciones leves:

- a) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible
- b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.
- c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- d) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como reglamentariamente se determine.
- e) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquella esté prevista.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- g) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley 5/1997 y que no esté tipificada como grave o muy grave.

- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, salvo lo dispuesto en los apartados b), h) y j).
- b) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la citada Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.
- c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.
- d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.
- e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.
- f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinen.
- g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución durante dos años anteriores al inicio del expediente sancionador h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

- Son infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.
- b) El abandono.
- c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.
- d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la citada Ley 5/1997.
- e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.



g) La comisión de tres infracciones graves; con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

## TÍTULO III

### Animales potencialmente peligrosos

#### *Artículo 7. Definición*

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

- También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

#### *Artículo 8. La Licencia Municipal*

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

BOPSO-99-01092017





La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

*Artículo 9. Órgano Competente para Otorgar la Licencia*

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Artículo 10 .Requisitos para la solicitud de la Licencia*

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

*Artículo 11. Validez de la Licencia*

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su validez en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

*Artículo 12. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos*

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El lugar de residencia habitual del animal
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.



Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

### *Artículo 13. Identificación*

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

### *Artículo 14 .Obligaciones de los Tenedores*

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

- El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situa-



ción sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

*Artículo 15 .Infracciones y Sanciones*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- Incumplir la obligación de identificar el animal.

- Omitir la inscripción en el Registro.

- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.50 euros.

- Infracciones graves, desde 300.51 hasta 2404.05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2404.05 hasta 15025.30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.



## TÍTULO IV

### Censo canino municipal

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas potencialmente peligrosas, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

- Tatuaje estandarizado.
- Identificación electrónica por microchip homologado por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Del censo elaborado se dará cuenta al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, durante el primer trimestre de cada año, conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza.
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y NIF del propietario.
- Número de identificación permanente.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 17 de agosto de 2017.– El Alcalde, José Manuel Lallana Mugarza. 1822

BOPSO-99-01092017

**BERLANGA DE DUERO**

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18-08-2017, el inicio del expediente de investigación sobre el siguiente bien: terreno sito en la C/ Islas Galápagos, a la travesera de los inmuebles: 1406810, 1406809, y 1406808, a efectos de determinar la titularidad correcta de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, se procede a la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Desde el día de la fecha de dicha publicación, se expondrá, asimismo, un ejemplar del Anuncio del Boletín en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, durante 15 días.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://berlangadeduero.sedeelectronica.es>.

Berlanga de Duero, 18 de agosto de 2017.– La Alcaldesa, M. Reyes Oliva Puertas. 1833

**LICERAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Provisional del Ayuntamiento de Liceras, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de Impuesto de Construcciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto que se establece la necesidad de que las obras menores, en cuanto a la recogida de escombros, se establezca y determine una fórmula para que viertan en un lugar apropiado y a su vez, visto que las obras mayores es necesario que se adapten a la nueva legislación en relación a que es de obligado cumplimiento el tratamiento de residuos por empresa autorizada y que se recabe por este Ayuntamiento fianza corresponde realizar la siguiente modificación el la ordenanza de ICIO municipal.

Dada cuenta de que es necesario incorporar las nuevas modificaciones legislativas, en cuanto al tratamiento de los escombros y residuos generados en las obras, se propone ampliar el articulado de la Ordenanza del Impuesto de Construcciones y Obras, y añadir, Gestión de Residuos Derivados de la Construcción, para el cobro de fianza que garantiza el tratamiento en cuanto a las obras mayores, y estableciendo el cobro de una tasa con la instalación de un depósito, contenedor municipal de recogida de estos residuos.

El Pleno, previa votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes acuerda:

a) Primero. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la ordenanza fiscal reguladora de impuesto de construcciones instalaciones y obras y gestión de residuos derivados de la construcción.

*Artículo 1. Disposición General. Fundamento Legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

*Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.*

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

*Artículo 3. Actos Sujetos. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- 1) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- 2) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- 3) Las obras provisionales, se refiera así o no la normativa urbanística. Los usos o instalaciones de carácter provisional
- 4) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- 5) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas. La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación o ampliación. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- 6) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- 7) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales, así como la tala de árboles.
- 8) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- 9) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- 10) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, bodegas u otras en el subsuelo, así como las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.



11) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, o declaración responsable, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras. En general, los demás actos señalados por la ley o norma.

*Artículo 4. Sujetos Pasivos.*

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.3. y 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3.- Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

*Artículo 5. Base Imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales.

*Artículo 6. Tipo de Gravamen.*

El tipo de gravamen, será el 2% de la base imponible.

*Artículo 7. Cuota Tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija como tipo de Gravamen en 2%.

*Artículo 8. Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya solicitado o realizado declaración responsable u obtenida la correspondiente licencia.

*Artículo 9. Gestión.*

1.- Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto, a cuyo efecto, éstos podrán recabar del contribuyente cuantos datos sean precisos para su determinación, sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento. A falta de declaración, o declaración a todas luces irrisoria o falsa, el Ayuntamiento podrá establecer un presupuesto estimado.

2.- Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.



3.- El presente impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra, declaración responsable, o la iniciarse la obra, construcción, instalación u obra. Las liquidaciones definitivas se practicarán en la forma establecida en el apartado anterior.

*Artículo 10. Régimen de Infracciones y Sanciones. Comprobación e investigación.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

*Artículo 11. Bonificaciones.*

Las bonificaciones sobre la cuota del impuesto, a acordar por el Pleno del Ayuntamiento, son las siguientes:

1) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno del Ayuntamiento y se acordará, con solicitud del sujeto pasivo con voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

2) Una bonificación del hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en el anterior apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere al apartado 1.

3) Una bonificación del hasta el 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los anteriores párrafos.

4) Una bonificación del hasta el 90% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refieren los anteriores párrafos.

**OBRAS Y GESTIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN,  
SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN.**

*Artículo 12. Fundamento legal de esta sección.*

Es fundamento legal para la imposición de la presente sección de esta Ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.





Se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Asimismo, la presente Ordenanza se dicta al amparo del artículo 12.5.c) 3º, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente sección de esta Ordenanza.

### *Artículo 13. Objeto de esta sección.*

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición, generados en obras sujetas a licencia municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que estén destinados a su abandono o reutilización, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras, movimientos de tierras, órdenes de ejecución de obras y declaraciones de ruina.

### *Artículo 14. Definiciones.*

1. A los efectos de gestión los residuos regulados en la presente Ordenanza, estos se clasifican en:

- Escombros: materiales y sustancias obtenidas de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

- De la construcción: materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.

- De excavación: tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.

Asimismo, los residuos de derribos y de excavación se clasifican en:

- Originados en una actividad específica e independiente sujeta a licencia urbanística municipal.

- Originados en una actividad de derribo o excavación incluida en una actividad de construcción sujeta a licencia urbanística municipal.

- Originados en actividades que no necesitan proyecto técnico.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considerará:

- Productor de residuos de construcción y demolición: a la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.



- Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

- Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

### *Artículo 15. Regulación general.*

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevía en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

2. El promotor deberá abonar la tasa por ocupación de la vía pública, utilización de contenedor o depósito de residuos en terreno municipal o de control municipal, de conformidad con esta ordenanza fiscal.

### *Artículo 16. Procedimiento.*

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

- Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar [La valoración de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente].

- Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra, para el caso de las obras mayores.



En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos, solicitando en su caso, el uso de terreno municipal, o contenedor o cualquier instalación establecida al efecto.

## *Artículo 17. Determinación de los Costes, Tasas y Garantías.*

Para obras mayores:

1. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de derribos y construcción incorporado a la documentación técnica de solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo en las cuentas de las entidades financieras de titularidad de este Ayuntamiento.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.

Para obras menores:

Se establecerá un lugar, recinto, contenedor municipal, donde se pueda realizar el depósito de los residuos y se abonará por el sujeto pasivo dueño de la obra, o por el propietario de la obra, la tasa correspondiente de acuerdo a los costes que se le genere al Ayuntamiento.

Por el mero hecho de solicitar licencia de obra menor, se entenderá que se realizará una generación de residuos. El solicitante, deberá realizar una declaración aproximada de los residuos que considera va a generar.

En aquellos supuestos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la tasa se calculará en base a tablas o baremos establecidos por técnico competente, y atendiendo a los costes que se generen a este Ayuntamiento, pudiendo establecerse unas tablas.

La Tasa se fija a razón de 10 euros/m<sup>3</sup> o Tonelada depositada en recinto público.

## *Artículo 18.- Exclusiones.*

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado; en este sentido, el titular de la licencia quedará exento del precio correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión cuando este Ayuntamiento se lo solicite.



## *Artículo 19. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.*

- La utilización de contenedores, recintos públicos, viales, o la instalación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

- Los recintos públicos, contenedores públicos o los contenedores privados e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior.

- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al contenedor, recinto público, al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la localidad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

- No se podrán verter residuos de derribo y de la construcción que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que, por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos o peligrosos para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

- Tanto al retirarse los residuos, como al ser depositados en los contenedores o en recintos públicos, deberán dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

## *Artículo 20- Régimen de gestión.*

El lugar de entrega de los residuos de derribos y construcción será el indicado por el Ayuntamiento, y se establecerá en la licencia urbanística, y podrá efectuarse del siguiente modo:

- Directamente a los puntos de recogida contenerizada municipales.

En este caso, se deberá liquidar la correspondiente tasa de acuerdo a los costes más aproximados para este Ayuntamiento.

- Los contenedores que hayan sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados al depósito controlado autorizado, estarán exentos de tasa, pero no del control municipal.

- Directamente, mediante la entrega directa de los poseedores a las instalaciones de gestión autorizadas (áreas de acopio provisional, depósito controlado, planta de reciclaje), mediante el pago del precio correspondiente en los casos que así procedan.

## *Artículo 21. Infracciones.*

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se consideraran infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente

Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas.
- La alteración social a causa del hecho infractor.



- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida.
- La superficie afectada y su deterioro.
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.

Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción.
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La reincidencia.

## *Artículo 22. Sanciones.*

Las sanciones a imponer son las siguientes:

- Multa.
- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.
- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
- Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.
- Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

La multa, que se debe imponer en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

La cuantía de la multa es como mínimo de 60 euros hasta 600,00 euros como máximo para las sanciones muy graves.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

## *Artículo 22. Obligación de reponer.*

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

A su vez están obligados, en el caso que la sancionada sea la administración municipal, a repercutir todos los daños, gastos y multas que se hayan causado por el infractor, considerándolo, al dueño de la obra y o al ejecutor directo de la misma.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

## *Artículo 23. Medidas provisionales.*

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad



de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.

b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.

c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.

d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.

e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio.

2 Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajunte de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente.

3. Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

## OCUPACIÓN DE VÍA POR INCUMPLIMIENTOS URBANÍSTICOS, ORDEN DE EJECUCIÓN O SIMILARES

### *Artículo 24º. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.

En concreto, se establece como hechos imposables, cualquier corte de calle o ocupación de la misma que se produzca por desprendimiento de edificios ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como los vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público, por cualquier incumplimiento del propietario, constructor o persona responsable de la misma.

### *Artículo 25. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en perjuicio de los intereses municipales, y en contra de obligaciones urbanísticas o perjudicando el uso correcto de la vía, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, señalizaciones, o cualquier otras instalaciones análogas, que constituyan la ocupación de la vía, espacio público por el incumplimiento de una orden de ejecución, o por el incumplimiento de cualquier obligación urbanística, y que así sea determinado por este Ayuntamiento.



Cualquier persona, que sea responsable de la ocupación, cierre de vía, por desprendimientos ruinosos o que desprenden materiales y escombros, así como por vallados de las mismas para evitar derrumbes, pasos peligrosos o cualquier medida cautelar que se determine por desprendimiento, ruinas o incumplimientos urbanísticos que supongan en definitiva una ocupación de espacio público por incumplimiento.

#### *Artículo 26. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 27. Exenciones y Bonificaciones.*

Se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, toda ocupación por obra con las correspondientes licencias municipales, y que no incumplan obligaciones urbanísticas.

#### *Artículo 28. Base Imponible.*

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público, teniéndose en cuenta el tiempo de duración de la ocupación.

#### *Artículo 29. Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a duración de la ocupación, el espacio ocupado superficie en metros cuadrados.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente: 10 euros, por día y metro cuadrado ocupado o impedido de usar por el público.

#### *Artículo 30. Gestión.*

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza se iniciará por escrito al Ayuntamiento, resolución o propuesta de resolución, una vez que se observe que se cumple con los requisitos establecidos en esta ordenanza, se puede realizar aviso de los costes de esta tasa.

En dicha resolución de inicio se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde se establece la ocupación, superficie a ocupar, o ocupada, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación.

Si el Ayuntamiento, en último término se viera obligado a realizar la actuación subsidiaria para evitar el corte de vía, u ocupación de la misma, realizará liquidación final por todo el tiempo y espacio ocupado de vía, junto el resto de costes para este Ayuntamiento.

#### *Artículo 31. Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

### *Artículo 32. Declaración e Ingreso.*

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de ingreso de la liquidación tributaria por el importe y plazos de ingreso establecidos en la resolución municipal.

El pago de la tasa se realizará de forma ordinaria a través de transferencia bancaria, aunque se puede realizar de cualquier otra forma de acuerdo a derecho.

En caso de impago, se realizará el cobro ejecutivo a través de la Exma. Diputación de Soria.

### DISPOSICIONES FINALES:

*Primera.* En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollan y supletoriamente, a lo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local, Ley General Tributaria, y Ley General Presupuestaria.

*Segunda.* La presente Ordenanza entregará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, previa la exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* de forma inicial durante treinta días o lo que se establezca por ley.

*Tercero.* Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

*Cuarto.* Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Quinto.* Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el Plazo de de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o al que consideren oportuno de acuerdo a ley.

Liceras, 11 de agosto de 2017.– El Alcalde-Presidente, Timoteo Arranz Barrio.

1824